CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: **LUZ MARINA SÁNCHEZ REYES**, mayor de edad, vecina de Bogotá e identificada con C.C. 41.689.963 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal del **CLUB CAMPESTRE EL DORADO, Nit. 860.058.588-9,** Sociedad Sin Ánimo de Lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien para los efectos de este contrato de ***TRANSACCIÓN*** se denominará la DEUDORA y por otra parte: **PAULINO GÓMEZ FUENTES**, mayor de edad, vecinos de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.075.153 de Bogotá, respectivamente, quien actúa en calidad de ACREEDOR y **CARLOS EDUARDO FLÓREZ MARTÍNEZ.** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.228.737 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado No. 81.461 del C. S. de la Judicatura, apoderado judicial y coadyuvante del ACREEDOR, han celebrado de común acuerdo este contrato de transacción que se regulará por las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación se expresan:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El ACREEDOR adelantó proceso ordinario laboral en el Juzgado 18 Laboral de Circuito de Bogotá bajo el expediente No. 2015-462.

SEGUNDA: En dicho proceso el CREEDOR logro sentencia (23 de noviembre de 2016) favorable a sus pretensiones sobre el reconocimiento de una relación laboral y por consiguiente el pago de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, primas de servicios, indemnizaciones por despido sin justa causa, moratorias (art. 99 de la ley 50 de 1990 y art. 65 del C.S.T.) y reajuste pensional.

TERCERA: La sentencia fue apelada ante el Tribunal Superior de Bogotá-Sala laboral, instancia que confirmó la sentencia de primera instancia, la DEUDORA interpuso recurso de casación ante la Corte Suprema de justicia-Sala Laboral, quien dictó sentencia el 20 de octubre de 2020, confirmando la de primera instancia.

CUARTA: En la primera instancia y en la de casación condenaron a la deudora al pago de costas y agencias en derecho por un total de DOCE MILLONES DE PESOS ML. ($12.000.000,oo) a favor del apoderado del ACREEDOR.

QUINTA: LAS PARTES, de mutuo acuerdo convienen en celebrar un CONTRATO DE TRANSACCIÓN para el pago de las obligaciones anteriormente reseñadas, que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: La sociedad DEUDORA para dar satisfacción a la sentencia de primera instancia debidamente ejecutoriada, reconoce y paga al ACREEDOR la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML. ($150.000.000,oo)** e igualmente pagará los **DOCE MILLONES DE PESOS ML. ($12.000.000,oo)** por concepto de costas y agencias en derecho, al abogado CARLOS EDUARDO FLÓREZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO: El ACREEDOR acepta la anterior propuesta de pago y autoriza para que el 25% de los $150.000.000 ($37.500.000,oo) se le cancelen al abogado CARLOS EDUARDO FLÓREZ MARTÍNEZ, para dar cumplimiento a lo pactado en CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

TERCERO: La suma de $150.000.000,oo relacionada en la cláusula primera, será pagada por el CLUB CAMPESTRE EL DORADO, de la siguiente manera:

ESPECIMEN EN BLANCO

i. La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ML. ($ 10.000.000,oo) el día 31 de marzo de 2021 los cuales serán consignados así: a) la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. ($7.500.000,oo) a favor de PAULINO GÓMEZ FUENTES en su cuenta de ahorros No. 055 0007100902795 del Banco Davivienda y b) La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. ($2.500.000,oo) a favor de CARLOS EDUARDO FLÓREZ MARTÍNEZ en la cuenta de ahorros N0. 0092 00245323 del Banco Davivienda.

ii. La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ML. ($ 10.000.000,oo) el día 30 de abril de 2021, los cuales serán consignados así: a) la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. ($7.500.000,oo) a favor de PAULINO GÓMEZ FUENTES en su cuenta de ahorros No. 055 0007100902795 del Banco Davivienda y b) La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. ($2.500.000,oo) a favor de CARLOS EDUARDO FLÓREZ MARTÍNEZ en la cuenta de ahorros N0. 0092 00245323 del Banco Davivienda.

iii. La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ML. ($ 10.000.000,oo) el día 31 de mayo de 2021, los cuales serán consignados así: a) SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. ($7.500.000,oo) a favor de PAULINO GÓMEZ FUENTES en su cuenta de ahorros No. 055 0007100902795 del Banco Davivienda y b) La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. ($2.500.000,oo) a favor de CARLOS EDUARDO FLÓREZ MARTÍNEZ en la cuenta de ahorros N0. 0092 00245323 del Banco Davivienda.

iv. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ML. ($20.000.000,oo) el día 30 de junio de 2021, los cuales serán consignados así: a) la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ML. ($15.000.000,oo) a favor de PAULINO GÓMEZ FUENTES en su cuenta de ahorros No. 055 0007100902795 del Banco Davivienda y b) La suma de CINCO MILLONES DE PESOS ML. ($5.000.000,oo) a favor de CARLOS EDUARDO FLÓREZ MARTÍNEZ en la cuenta de ahorros N0. 0092 00245323 del Banco Davivienda.

v. El saldo o sea la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ML. ($100.000.000,oo) se cancelarán en dieciocho (18) cuotas mensuales a razón de $5.555.555,56 cada una, a partir del 30 de julio de 2021, cada cuota se cancelará mediante consignaciones así: la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE. ($4.166.666,67) a favor de PAULINO GÓMEZ FUENTES en su cuenta de ahorros No. 055 0007100902795 del Banco Davivienda y b) La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE. ($1.388.888,89) a favor de CARLOS EDUARDO FLÓREZ MARTÍNEZ en la cuenta de ahorros N0. 0092 00245323 del Banco Davivienda.

vi. Los DOCE MILLONES DE PESOS ML. ($12.000.000,oo) se cancelarán en dieciocho cuotas mensuales a razón de SEISCIENTOS SESENTA Y SEISMIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE. ($666.666,67) cada una, a partir del 30 de julio de 2021, cada cuota mediante consignación en la cuenta de ahorros N0. 0092 00245323 del Banco Davivienda a favor de CARLOS EDUARDO FLÓREZ MARTÍNEZ.

CUARTO: La sociedad DEUDORA autoriza expresamente a EL ACREEDOR para considerar vencido el plazo de las obligaciones aquí pactadas, exigir su pago inmediato y sin necesidad de aviso alguno, con los intereses moratorios sobre el saldo insoluto pendiente de pago y demás accesorios en los siguientes casos: a) Por mora en el pago de tres o más cuotas, b) Porque la DEUDORA sea demandada judicialmente por un tercero y/o le sean embargados los bienes, por personas naturales o jurídicas distintas del ACREEDOR y c) Si la DEUDORA incumple el procedimiento pactado en la cláusula QUINTA respecto a la venta total o parcial del centro vacacional ubicado en MELGAR Matrícula Inmobiliaria 366-13474.

QUINTO: La Deudora debidamente autorizada por el ACREEDOR, se compromete a poner en venta la oficina de su propiedad ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 bloque 1 oficina 1102 de

Bogotá, Matrícula Inmobiliaria No. 50C-353490 y una vez logre el pago de su precio, cancelara los saldos insolutos pendientes de pago a la fecha en que se firme la Escritura Pública de compraventa de dicho inmueble. Así mismo, en caso de que la DEUDORA inicie algún proceso de venta parcial o total del centro vacacional ubicado en la ciudad de Melgar Matrícula Inmobiliaria 366-13474, las partes acuerdan el siguiente procedimiento: i. Se informará al apoderado judicial del ACREEDOR sobre la puesta en venta del inmueble, ii. En el momento que se logre consolidar el negocio de venta, la DEUDORA deberá consignar en la PROMESA DE COMPRAVENTA, que parte del precio de venta será entregado directamente por el PROMETIENTE COMPRADOR al ACREEDOR, valor que corresponderá al saldo insoluto pendiente de pago de la presente obligación, al momento de firmar la PROMESA DE COMPRAVENTA.

SEXTO: Una vez se le haya dado pleno cumplimiento a la presente transacción el ACREEDOR entregará un PAZ Y SALVO a la DEUDORA por todos los conceptos relacionados en la sentencia dictada por el juzgado 18 Laboral de Circuito de Bogotá de fecha 23 de noviembre de 2016, respecto del reconocimiento de una relación laboral y por consiguiente el pago de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, primas de servicios, indemnizaciones por despido sin justa causa, moratorias (art. 99 de la ley 50 de 1990 y art. 65 del C.S.T.), reajuste pensional, costas y agencias en derecho.
SÉPTIMO: El apoderado judicial del ACREEDOR pasara un oficio al juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá adjuntando la presente transacción y solicitando el archivo del proceso.

Esta transacción presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada ante los juzgados laborales de Circuito de Bogotá.

Para constancia, el presente documento se firma y autentica a los once (11) días del mes de febrero de 2021, en la Ciudad de Bogotá D.C., entregándose la PRIMERA COPIA al ACREEDOR.

ES PRIMERA COPIA.

Por la DEUDORA

LUZ MARINA SÁNCHEZ REYES
C.C. 41.689.963 de Bogotá
Representante Legal
Club Campestre El Dorado

El ACREEDOR

PAULINO GÓMEZ FUENTES
No. 17.075.153 de Bogotá

Coadyuva

CARLOS EDUARDO FLÓREZ MARTÍNEZ
C.C. 19.228.737 DE BOGOTÁ
T.P. 81.461 C. S. DE LA J.

ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

934366

En la ciudad de Cajamarca, Departamento de Tolima, República de Colombia, el dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Cajamarca, compareció: PAULINO GOMEZ FUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17075153 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

3vzqryqp5mk4
16/02/2021 - 10:31:20

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente, en el que aparecen como partes PAULINO GOMEZ FUENTES.

JORGE EMILIO SUÁREZ VELANDIA

Notario Única del Círculo de Cajamarca, Departamento de Tolima

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqryqp5mk4

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1096951

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUZ MARINA SANCHEZ REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41689963 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

v3m3y7q37lrn
22/02/2021 - 15:20:01

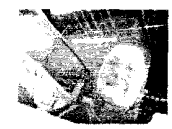

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ

Notario Cuarenta Y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Numero Único de Transacción: v3m3y7q37lrn

22 FEB 2021